



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 001-2026-GAT-MDCG

Castillo Grande, 15 de enero del 2026

VISTO:

El Informe N° 035-2025-UFT-GAT-MDCG, emitido por el jefe(e) de la Unidad Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria, y el Expediente Administrativo N° 4153-2025, presentado por Luis Vásquez Torres, identificado con DNI N° 22968854, quien solicita Inafectación del Impuesto Predial, sobre el predio ubicado en la Av. Iquitos Mz. 53 Lote 2 – Asociación Santa Rosa, el cual, según la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) se encuentra inscrito con Código Predial N° 06-49-0001 del Distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece que, los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo;

Que, el artículo 59° del T.U.O del Código Tributario que textualmente expresa: La administración tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo, asimismo el numeral 2 del artículo 60° del mismo código señala que la determinación de la obligación tributaria se inicia por la Administración Tributaria, por iniciativa o denuncia de terceros.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la declaración jurada es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecido por ley, (...) o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación Tributaria.

Que, dentro del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF, en su artículo 14° establece entre otros aspectos que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada del Impuesto Predial anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo prórroga establecida por el municipio, o cuando así lo determine la Administración Tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.





Que, dentro del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal, en su artículo 17° dispone que "están inafectos al pago del Impuesto lo predios de propiedad de: h) Las universidades y centros educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales, conforme a la Constitución".

Que, la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, norma que rige todas las actividades educativas realizadas dentro del territorio nacional desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, indica en su artículo 77°: "Sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecidas en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Ley N° 27867, corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional: a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Locales, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas".

Que, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 15-2021-MDCG, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente en la entidad, se determina los requisitos para inafectación del impuesto predial para instituciones educativas; así como en lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, están inafectos al pago del impuesto a los predios de propiedad de las universidades y centros educativos, debidamente reconocidos respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales conforme la Constitución.

Que, habiendo revisado la solicitud presentada por Luis Vásquez Torres, como representante de la Asociación Educativa Isaac Newton, sobre el inmueble ubicado en la Av. Iquitos Mz. 53 Lote 2 – Asociación Santa Rosa, inscrito en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) con Código de Predio N° 06-49-0001, predio en la cual actualmente viene funcionando la Institución Educativa Privada Colegio de Ciencias, por la cual solicita la Inafectación del Impuesto Predial.

Que, cabe indicar que el predio en mención pertenece, tal como se indica en la Partida N° 11020054, a Luis Vásquez Torres y a Genit Delgado Torres, y que, de acuerdo a los documentos que adjuntan los propietarios, realizaron un Contrato Privado de Cesión de Uso de Inmueble por un lapso de 10 años, con designios de usar el predio con fines educativos.

Que, conforme con el criterio establecido por el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 15907-7-2011, a fin de determinar si corresponde aplicar o no la inafectación del Impuesto Predial prevista en el inciso h) del artículo 17° de la Ley de Tributación Municipal, es necesario que las actividades educativas y culturales se estén llevando a cabo en los predios respecto de los cuales se solicita la inafectación del citado impuesto; y que de acuerdo a la RTF N° 03197-7-2015, el Predio debe contar con autorización del Ministerio de Educación para gozar de inafectación.

Que, para dicho acatamiento de lo mencionado, el solicitante adjunta la Resolución Directoral U.G.E.L. – Leoncio Prado N° 002351, en la cual se autoriza la ampliación del Local Educativo de la Institución Educativa Particular "Colegio de Ciencias", reconociendo sus áreas para el funcionamiento educativo, consiguientemente se cumple con los alcances del Art. 17° del D.L. N° 776, es decir se encuentra en los alcances de la inafectación del pago del Impuesto Predial.





Que, el jefe(e) de la Unidad Fiscalización Tributaria mediante el INFORME N° 035-2025-UFT-GAT-MDCG, de fecha 03/12/2025, indica que, teniendo la base legal correspondiente detalladas en los párrafos precedentes, opina que es procedente la solicitud de Inafectación de Pago del Impuesto Predial, del predio ubicado en la Av. Iquitos Mz. 53 Lote 2 – Asociación Santa Rosa, inscrito con Código de Predio N° 06-49-0001, perteneciente a Luis Vásquez Torres y a Genit Delgado Torres, inmueble en el que actualmente viene funcionando la sucursal del “Colegio de Ciencias”, reconocido con Resolución Directoral U.G.E.L. – Leoncio Prado N° 002351, por encontrarse dentro de los alcances del Art. N° 17 del DL. N° 776, siendo esta vigente hasta la culminación de su Cesión de Uso (salvo renovación de la misma), o cuando mediante la facultad de Fiscalización se detecte que el uso destinado a fines educativos y culturales no se estén llevando a cabo.

Que, por último, mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario en su artículo 52° establece la Facultad de Fiscalización: "La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar. El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios"

Estando en los fundamentos facticos y legales antes indicados y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; del Artículo 39.- Normas Municipales del párrafo tercero, Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario; Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal -Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad distrital de Castillo Grande Aprobado mediante Ordenanza Municipal 015-2021-MDCG de fecha 05 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Declarar PROCEDENTE, la INAFECTACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL, aplicable desde el año 2017, dejando sin efecto las deudas y valores generados, respecto al predio ubicado en la Av. Iquitos Mz. 53 Lote 2 – Asociación Santa Rosa, inscrito en el SRTM con Código de Predio N° 06-49-0001, inmueble en el que actualmente viene funcionando la sucursal del Colegio de Ciencias, perteneciente al Sr. LUIS VÁSQUEZ TORRES (representante de la Asociación Educativa Isaac Newton) y a la Sra. GENIT DELGADO TORRES, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando obligado a presentar anualmente la Declaración Jurada respectiva.

ARTÍCULO 2°. – Establecer que la mencionada INAFECTACIÓN AL IMPUESTO PREDIAL, será aplicable, en tanto se mantenga las condiciones que dieron origen a la obtención del presente beneficio tributario, siendo esta vigente hasta la culminación de su Cesión de Uso (salvo renovación de la misma), o cuando mediante la facultad de Fiscalización se detecte que el uso destinado a fines educativos y culturales no se estén llevando a cabo.

ARTÍCULO 3°. – ENCARGUESE a la Unidad de Fiscalización Tributaria, realizar las fiscalizaciones posteriores que resulten pertinentes a efectos de determinar si el predio en mención continúa cumpliendo con los requisitos exigidos por Ley para la aplicación de la inafectación otorgada mediante la presente resolución.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE**
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 4°. – ENCARGAR a la Unidad de Recaudación Tributaria, a realizar toda actualización de datos de las categorías de valores unitarios, según acta de inspección ocular, informe técnico, tomas fotográficas y demás documentos, para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°. – RECORDAR que la INAFECTACIÓN otorgada, es solo al Impuesto Predial, no incluye el pago del Derecho de Emisión, ni tampoco el pago de los Arbitrios Municipales correspondientes que se generen en cada año, estando el contribuyente obligado a la cancelación de dichos conceptos que se encuentren en deuda.

ARTÍCULO 6°. – NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a la Oficina de Secretaria General, despacho de Alcaldía, asimismo al contribuyente en su domicilio señalado según expediente que amerita el presente Acto Resolutivo para fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE

Lic. Adm. Angelo Abraham Pizarro Huamán
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CC.
ARCHIVO
SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA
INFORMATICA

